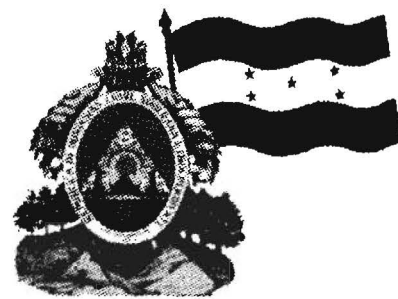


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 11 DE FEBRERO DEL 2010. NUM. 32,137

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 01-L-GDSB-2009

Santa Bárbara, S.B. 4 de diciembre, 2009

El suscrito, Gobernador Departamental de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245, atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

01-L-GDSB-2009	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerda: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.	A. 1-2
	EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS Resolución Única.	A. 3
	AVANCE	A. 4

	Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-36
--	---------------------------------------------------------------	---------

los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

Primero: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas.

CONTRAYENTES		MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Sendy Patricia Sarmiento Rodríguez	Juan Elías Benítez Aguirre	San Nicolás	Santa Bárbara
Maynor Rufino Fernández Rivera	Dévora Jeaneth Fernández Enamorado	Gualala	Santa Bárbara
Ramón Antonio Pineda Jiménez	Nubia Yadira Trejo Ponce	San Vicente Centenario	Santa Bárbara
Diógenes Illich Mejía Aguilar	Marlene Lisseth Paz Lanza	Trinidad	Santa Bárbara

José Wuilmer Gómez Hernández	María Yamileth Pérez Sánchez	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Rolando Erazo Aguilera	Ícela Bubón	San Vicente Centenario	Santa Bárbara
Mario López Fernández	Margarita Rivera Mercada	San Vicente Centenario	Santa Bárbara
Osmín Danilo Vallecillo Mejía	Sulema Fernández	San Nicolás	Santa Bárbara
Jorge David Rivera Alvarado	Ana Mercedes Muñoz Paz	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Patricio Isidoro Paredes García	Ramona Romero Cruz	Concepción del Norte	Santa Bárbara
Francisca Evia Sánchez García	Concepción Gómez Madrid	Trinidad	Santa Bárbara
Juan Carlos Herrera Villanueva	Leonor Pérez Hernández	San Francisco de Ojuera	Santa Bárbara
Hadín Rivera Ramírez	Lucía Chávez Hernández	Concepción del Norte	Santa Bárbara
Wilmer Ríos Castillo	Mercedes Barahona	Gualala	Santa Bárbara
Edin Antonio Méndez Enamorado	Mirian Yamilet Hernández Hernández	San Francisco de Ojuera	Santa Bárbara
Cipriano Ramos	Julia Mejía Sánchez	San Francisco de Ojuera	Santa Bárbara Santa Bárbara
Reyna Isabel Aguilar Gutiérrez	Luis Fernando Pineda Miranda	Trinidad	Santa Bárbara
Luis Antonio Muñoz Sarmiento	Senia Lizeth Mateo Romero	Atima	Santa Bárbara
José Herrera	Lidia Mateo Amaya	San Nicolás	Santa Bárbara
Floralma Matute Rodríguez	Melvin Matute Arriaga	Arada	Santa Bárbara
Carlos Alberto Sánchez	Norma Araceli Aguilar Reyes	San Vicente	Santa Bárbara

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".
PUBLÍQUESE.

AGENOR SABILLÓN REYES

Gobernador Departamental

CONVOCATORIA

A LOS ACCIONISTAS DE ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.

A la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día viernes 26 de febrero del 2010, a las 11:00 a.m., en las oficinas de su domicilio, 6-7 calle, 3 Ave.,

No. 34 de esta ciudad, para tratar lo dispuesto en los Art. No.168 y No. 169 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum, la Asamblea se celebrará el día siguiente hábil en el mismo local y hora con los socios que asistan.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

11F. 2010

RESOLUCIÓN ÚNICA

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS (ENAG).- GERENCIA GENERAL.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez.

Vista para dictar resolución en la Edición, Publicación y duplicidad de Dos ejemplares del Diario Oficial La Gaceta de fecha veintidós de enero del año dos mil diez, con número 32,120, lo anterior por haberse editado y publicado infringiendo el procedimiento correspondiente, siendo necesario dejar las mencionadas ediciones y publicaciones sin ningún valor ni efecto, todo lo anterior en base a los considerandos y resuelve siguiente.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), es un Órgano desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, dotado de autonomía técnica, administrativa y Financiera.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), fue constituida especialmente para editar el Diario Oficial La Gaceta, Leyes, Reglamentos y demás actos administrativos, por lo cual dicha función es exclusiva lo cual la constituye en un gendarme que debe de velar porque la edición de los actos administrativos que tiene a su cargo se den siguiendo los procedimientos correspondientes hasta su publicación respectiva lo que conlleva a llegar a la vigencia y efectividad de la ley.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la representación legal de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), recae en la Gerencia Ejecutiva, por lo cual es dicha figura la encargada de velar porque las ediciones y publicaciones de los actos administrativos a su cargo se den dentro del marco de la ley, en tal sentido está facultada para declarar la nulidad absoluta o parcial de los actos administrativos a su cargo que se den violentando o infringiendo los procedimientos correspondientes para su edición y publicación.

CONSIDERANDO CUARTO: Que en el mes de enero del año 2010, se editaron dos publicaciones diferentes del Diario Oficial La Gaceta No. 32,120 y correspondientes al 22 de enero.

CONSIDERANDO QUINTO: Que en la edición y publicación de los dos ejemplares ya indicados del Diario Oficial La Gaceta se violentó todo el proceso de rigor que debe de revestir un acto tan especial, como es la publicación de actos de carácter legal y general, lo que puede ocasionarle al Estado de Honduras grandes perjuicios irreparables lo que conlleva a tomar las medidas administrativas que corrijan y enmienden el proceso violatorio aplicado.

CONSIDERANDO SEXTO: Que de acuerdo a la Ley los actos son nulos de pleno derecho cuando son dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido y en tal caso la

autoridad correspondiente queda facultada para decretar su nulidad sea absoluto o relativo.

POR TANTO: La Gerencia Ejecutiva en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 46, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 56, 57, 83, 87, 88, 89, 90, 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 8, 18, de la Ley de la Empresa Nacional de Artes Gráficas.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Nulo absolutamente las dos ediciones y publicaciones hechas del Diario Oficial La Gaceta con número 32,120 correspondiente al 22 de enero del 2010, quedando sin valor y efecto sus consecuencias, todo lo anterior en vista de haberse efectuado de forma irregular y no haberse observado el procedimiento establecido para su edición y publicación.

SEGUNDO: Se ordena efectuar de la forma expedita una edición y publicación especial del ejemplar del Diario Oficial La Gaceta Número 32,120 de fecha 22 de enero del 2010, pero bajo el procedimiento correcto a efecto de corregir las violaciones al proceso efectuadas anteriormente.

TERCERO: Se le indica a las Personas Naturales o Jurídicas con interés legítimo en dicho asunto, que de no estar de acuerdo con la presente resolución tienen el plazo máximo de quince días hábiles a efecto de que interpongan el Recurso de Apelación correspondiente, lo anterior a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.

Licenciada **MARTHA ALICIA GARCÍA**
Gerente General

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: La publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026.

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA la Resolución No. 779-2006, que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.779-2006. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta y uno de agosto de dos mil seis. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiuno marzo de dos mil seis, misma que corre a expediente No.PJ-21-03-2006-193, por el abogado **IVAN ALFREDO VIGIL MOLINA**, en su condición de apoderado legal del **"PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA NUEVO SAN JUAN"**, con domicilio en el municipio de la Lima, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación del proyecto de estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No.1185-2006 de fecha 14 de agosto de 2006.

CONSIDERANDO: Que el **"PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA NUEVO SAN JUAN"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.01-2006 de fecha 27 de enero del 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica del **"PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA NUEVO SAN JUAN"**, con domicilio en el municipio de La Lima, departamento de Cortés, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LA COLONIA NUEVO SAN JUAN, MUNICIPIO DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

CAPÍTULO I CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Con la base en el artículo 302 de la Constitución de la República contenido en el Decreto Número 131 de la Asamblea Nacional Constituyente del once de Enero de mil novecientos ochenta y dos, se constituye el Patronato Promejoramiento y Desarrollo de la Colonia Nuevo San Juan, Municipio de La Lima, Departamento de Cortés, como una asociación permanente de duración indefinida, que estará integrada por los vecinos de la referida colonia, será regido por los reglamentos que emitan y demás disposiciones de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

DOMICILIO

Artículo 2.- El Patronato Promejoramiento y Desarrollo de la colonia Nuevo San Juan, municipio de La Lima, departamento de Cortés que en adelante se denominará EL **"PATRONATO"** será ajeno a toda cuestión sectaria de tipo político y tendrá su domicilio en la colonia Nuevo San Juan, municipio de La Lima, departamento de Cortés.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDAD

Artículo 3.- El Patronato tiene como finalidad en todos sus aspectos: a) Fomentar e impulsar la educación, la Seguridad, las relaciones sociales, culturales y la conservación de la salud, aprovechando todos los recursos humanos, materiales y legales disponibles. b) Velar por el mejoramiento físico o integral de todos los vecinos de la comunidad. c) Vigilar que las obras que se construyan en el futuro cumplan con su finalidad y procurar su efectivo mantenimiento. d) Procurar la incorporación activa de todos los vecinos en proyectos o tareas el cooperar con las dependencias gubernamentales, Alcaldía Municipal, Instituciones Autónomas o semiautónomas y otros organismos nacionales e internacionales, en la ejecución de programas y proyectos de desarrollo, tendientes a resolver los problemas económicos y sociales de la comunidad. e) formar o ser parte de la federación y confederación de patronatos que procuren el bienestar de pueblo de conformidad a la ley. f) Gestionar en la colonia los servicios de energía eléctrica, agua potable, carreteras, vigilancia etc., proporcionar otros de urgente necesidad. g) Construcciones de colonias, escuelas, casa comunal y centros de salud. h) Mantener las relaciones internas e internacionales con entidades iguales o similares, estrechando los vínculos de solidaridad especialmente en el ámbito cultural y social. i) Hacer uso de los recursos materiales propiedad de la comunidad. j) Cualquier otra actividad lícita que tienda a favorecer a sus miembros.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.- Serán miembros del patronato todos los vecinos de la Colonia Nuevo San Juan, de La Lima, Cortés, los que inspirados en los fines del patronato, deseen voluntariamente cooperar y tengan residencia fija en la localidad.

Artículo 5.- Para ser miembro del Patronato de la colonia, se requiere: a) Ser mayor de 21 años en el ejercicio de sus derechos civiles o menor emancipado. b) Ser hondureño por nacimiento o por naturalización. c) pagar sus cuotas al Patronato. d) Ser de reconocida honorabilidad y con moral intachable. e) Participar activamente en todos los actos laborales del mismo. f) No ser adicto a bebidas embriagantes, drogas y estupefacientes.

Artículo 6.- Los deberes de los miembros son: a) Cumplir fielmente con los estatutos, reglamentos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Vigilar el cumplimiento, por parte de los demás miembros, de los estatutos, reglamentos y resoluciones de modo efectivo al progreso del Patronato; al logro de objetivos y metas. c) Concurrir a la Asamblea General y cumplir con los compromisos adquiridos con el Patronato y la comunidad. d) Desempeñar fielmente los cargos o nombramientos recaídos por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electo de acuerdo con los presentes estatutos. b) Participar en la administración. c) Deliberar en asambleas, emitir opiniones y sus votos cuando se trate de la toma de decisiones de interés general para el Patronato. d) Presentar o patrocinar mociones ante la Asamblea General y presentar sugerencias ante la Junta Directiva. e) Denunciar ante los órganos de gobierno cualquier acto que lesione los intereses de la organización o los derechos de sus miembros.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DEL PATRONATO

Artículo 8.- El Patronato tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) la Fiscalía. d) Los Comités especiales creados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea del Patronato es la autoridad máxima y estará constituida por todos los afiliados en sesión legalmente convocada.

Artículo 10.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, la Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse el día veinte de Febrero de cada año y se convocará dentro de los primeros quince días del mes de Febrero de cada año y en ella se elegirá a la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o a solicitud suscrita o firmada por un número no menor de diez miembros de patronato. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria, todas las veces que la Junta Directiva lo disponga, se efectuará previa publicación de aviso mediante edictos en los lugares mas frecuentados de la Colonia Nuevo San Juan, La Lima Cortés y en cualquier diario de mayor circulación en La República de Honduras. La Convocatoria deberá hacerse por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para celebrarlas expresándose el objeto de la reunión en los avisos respectivos. La Convocatoria para primera y segunda reunión se hará en un solo aviso.- Debiendo celebrarse la segunda reunión veinticuatro horas después de la hora señalada para la primera.

Artículo 11.- Para que una Asamblea, ya sea esta la Asamblea General Ordinaria o la Asamblea General Extraordinaria, se considere legalmente reunida en primera convocatoria se necesita la asistencia de la mitad más uno de sus afiliados. Si la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se reuniere por segunda convocatoria se considerará válidamente concurrida con cualquiera que sea el número de miembros que concurren.

Artículo 12.- Los asuntos sometidos al conocimiento de la asamblea General se resolverán por mayoría de votos. El voto

será personal, libre, directo y secreto en los casos legalmente determinados teniendo el derecho cada afiliado a un voto por persona pero se permitirá la representación mediante los principios generales de la ley Electoral vigente en la República de Honduras. Las resoluciones de la Asamblea General tanto Ordinarias como Extraordinarias se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria sólo podrán tratarse y resolverse los puntos contenidos en el orden del día para que sea convocado. Estas resoluciones tienen carácter de definitivas y no cabrá contra ellas recursos salvo los recursos constitucionales.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. a) Elegir los miembros de la Junta Directiva del Patronato. b) Delinear los programas de desarrollo que realizará la Junta Directiva del Patronato. c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que pagarán los afiliados al Patronato. d) Aprobar o reformar estos estatutos, emitir y reformar reglamentos. e) Aprobar los reglamentos de trabajo para cada uno de los comités. f) Aprobar los balances de estados financieros. g) Tomar todas las resoluciones que sean necesarias para la buena marcha de los programas del Patronato. h) Decretar anualmente el presupuesto en consideración al proyecto que le someta la Junta Directiva. i) Examinar, aprobar o improbar los informes y actas de la Junta Directiva. j) Proponer las reformas o modificaciones a los Estatutos.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reclamar y deducir responsabilidades a los directivos por una actuación. b) Resolver todas las cuestiones no previstas en los y aquellos asuntos que siendo competencia de la Asamblea ordinaria, deban volver atendiendo con urgencia y necesidad.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del patronato, encargado de la dirección del mismo y estará compuesto por cuatro miembros propietarios con su respectivo suplente así: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y sus respectivos suplentes electos individualmente por simple mayoría de votos, mediante elección directa anualmente conforme al Artículo 12 de los estatutos. La Representación Legal del Patronato corresponde a la Junta Directiva y se ejercerá por medio del Presidente o quien haga sus veces y por el Fiscal en los casos señalados por la ley. La Junta Directiva tiene la obligación de reunirse por lo menos una vez cada quince días en sesiones ordinarias y extraordinarias, que cuando hayan casos urgentes que considerar para poder celebrar sesiones ordinarias y como extraordinarias es necesario que esté presente la mitad más uno de los directivos, las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 16.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Mayor de 21 años. b) Ser ciudadano en el pleno goce de sus derechos. c) Ser hondureño por nacimiento. d) Saber leer y escribir. e) Tener domicilio en la localidad y haber vivido en la misma por un período no menor de un año. f) Ser miembro activo del patronato al día en el pago de las cuotas establecidas; y, g) Ser propietario de la vivienda.

Artículo 17.- La Junta Directiva durará en sus funciones un año y tomará posesión el 25 de Febrero de cada año en acto especial pudiendo ser reelectos sus miembros.

Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las más amplias representaciones del Patronato, así como la Administración de los bienes y todas las facultades inherentes a la realización de sus fines incluso contraer obligaciones, podrá adquirir toda clase de bienes, venderlos, hipotecarlos y de cualquier manera grabarlos para enajenar los bienes o para hipotecarlos y de cualquier forma grabarlos será indispensable la mayoría de dos tercios o de los

votos de los miembros de la Junta Directiva y la aprobación previa a la realización del acto por la Asamblea General.

Artículo 19.- De todas las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva levantarán el acta correspondiente que se copiará en el libro respectivo que estará en custodia del Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 20.- La Junta Directiva elaborará los proyectos de reglamento que fueren necesarios, todo de carácter general como de especiales para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir sus estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General. b) Formular el plan de trabajo correspondiente a su período. c) Tratar de solucionar cualquier conflicto que afectare el normal desenvolvimiento del Patronato de sus miembros. d) Acordar la convocatoria de la Asamblea Ordinaria y de la Extraordinaria de conformidad con los estatutos. e) Nombrar comisiones auxiliares con las personas que considere convenientes. f) Gestionar ante los organismos oficiales, semioficiales y privados toda ayuda o beneficio que sea de interés y utilidad para la comunidad. g) Reglamentar la suma de dinero que pueda ordenar el Presidente para ser invertidos o utilidades sin la autorización previa de la Junta Directiva. h) Autorizar los gastos y operaciones que excedan la suma autorizada en el inciso anterior. i) Fijar las cuantías de la fianza que debe presentar el Tesorero para el manejo de los fondos cuando lo crea conveniente. j) Elaborar los reglamentos de los comités especiales, los que deberán ser aprobados posteriormente por la Asamblea General. k) Elaborar su propio reglamento el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria. l) Nombrar los miembros de los distintos comités, coordinar sus funciones y estudiar sus informes de trabajo.

Artículo 22.- Los presidentes de los distintos comités o juntas especiales podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrán derecho a voz pero no a voto, siempre que se trate de asuntos de su especial competencia.

DEL PRESIDENTE

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: a) Presentar tanto las sesiones de la Junta Directiva como de las asambleas. b) Representar al Patronato en todos los actos. c) Firmar con el secretario cada una de las actas y demás documentos que sean de su competencia. d) Autorizar las erogaciones del Patronato. e) Firmar con el Tesorero los cheques y otros documentos de valor que extienda el Patronato. f) Preparar con el Secretario la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. g) Presentar anualmente informes escritos de sus gestiones ante la Asamblea General Ordinaria, así como las labores de la Junta Directiva según el caso señalado con la debida anticipación, el lugar y hora de las sesiones. i) Vigilar que los comités especiales nombrados por la Junta Directiva cumplan con las obligaciones que le comprenden. j) Velar porque los demás miembros de la Junta Directiva cumplan con sus responsabilidades, las atribuciones señaladas en los presentes estatutos. k) Cumplir con las demás obligaciones señaladas en la Asamblea General del Patronato.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Reemplazar o sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Auxiliar en todas las atribuciones de su cargo.

DEL SECRETARIO

Artículo 25.- El Secretario es el medio de comunicación del Patronato y tendrá las atribuciones siguientes: a) Elaborar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva y una vez aprobadas, asentarlas en el Libro correspondiente afirmándolas con el Presidente. b) Refrendar la firma del Presidente. c) Mantener

el orden y custodiar los archivos del Patronato, así como expedir certificaciones. d) Preparar con el Presidente el informe del ejercicio anual. e) Llevar al día el libro de actas y el registro de afiliados. f) Preparar la contestación de la correspondencia de la organización, firmar la que sea de su competencia y pasar al Presidente o demás miembros que le corresponda. g) Hacer la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General o la Junta Directiva cuando se lo indique el Presidente. h) Ayudar a los afiliados y comités especiales en la elaboración de los informes. j) Llevar el libro de registro de afiliados donde figuren todos y cada uno de ellos con los nombres completos y direcciones y demás datos importantes. k) Cumplir con cualquier otra obligación inherente a sus funciones.

DEL TESORERO

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos y demás valores del Patronato. b) Pagar las obligaciones que presente en forma legal a la Tesorería. c) Firmar con el Presidente los cheques y otros documentos de valores que extienda el Patronato, manejar en cuenta bancaria o caja de ahorro los dineros de la organización. d) Llevar un libro de cuentas detalladas con sus respectivos comprobantes de todas las entradas y salidas del Patronato. e) Extender los documentos que implique manejo de dinero. f) Realizar cualquier pago de la organización con el visto bueno del Presidente. g) Llevar al día el libro de cuentas de la organización. h) Rendir informes mensuales de la Tesorería o Junta Directiva y a la Asamblea General. i) Rendir garantía o fianza para responder por los bienes confiscados a su cuidado en la forma que lo establezca la Junta Directiva o a la Asamblea. j) Cumplir con cualquier otra obligación inherente a sus funciones.

DE LA FISCALIA

Artículo 27.- De acuerdo con el artículo 62 reformado de la Ley de Municipalidades se establece una FISCALIA del patronato que es el órgano que vela por cumplimiento de la ley, reglamentos y estatutos. Además, de forma discrecional, supervisará la labor de intervención y ajuste de cuentas de la Junta Directiva y en especial de la Tesorería del Patronato de la colonia Nuevo San Juan. El Fiscal será electo junto con su respectivo suplente de mismo modo en que sea efectuada la elección de la Junta Directiva por mayoría absoluta y su período de funciones durará un año desde el momento de la toma de posesión de la Junta Directiva recién electa.

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal: a) Tener la representación legal del Patronato y suscribir documentos a su nombre en asuntos judiciales, administrativos, contencioso administrativos y promover acciones contra las personas que lesionen los intereses del patronato o causen daños y perjuicios en contra de los bienes del patronato. b) Realizar por lo menos trimestralmente o cuando lo ordena la Junta Directiva los actos verificativos de los fondos o interés social a cuyo podrá imponerse en cualquier momento de los documentos, intervenir arcos y auditorías que se practiquen sobre, cuentas bancarias, cuentas generales, inversiones, etc. c) Examinar las cuentas de la Tesorería y rendir el informe respectivo a la Asamblea General pudiendo asistirse de la asesoría que estime conveniente. d) Velar por el cumplimiento de los estatutos, acuerdos o informes inmediatamente a la Junta Directiva de cualquier irregularidad que encontrare y afectare los intereses del Patronato. e) Velar por la integridad del patrimonio del Patronato. f) Cumplir con cualquier obligación inherente a sus funciones.

DE LOS VOCALES

Artículo 29.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por el orden de designación temporal a los miembros de la Junta Directiva en las sesiones y en los casos de imposibilidad temporal para ejercer sus cargos. b) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva en la ejecución y realización de los programas de acción comunal. d) Asesorar a los comités

especiales y vigilar que los mismos cumplan con las responsabilidades que se les asignen.

COMITÉS ESPECIALES

Artículo 30.- El Patronato podrá crear por iniciativa de la Junta Directiva, tanto en la Asamblea General Ordinaria como en la extraordinaria los comités especiales que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus planes y programas. Cada comisión designará de entre sus miembros un coordinador de sus propias actividades. El coordinador deberá presentar a la Junta Directiva un informe detallado de las realizaciones de la respectiva comisión.

Artículo 31.- Los comités especiales creados en Asamblea General podrán ser de carácter permanente, la Junta Directiva del Patronato podrá en casos especiales nombrar comités emergentes de carácter transitorio cuando se presenten problemas que lo justifiquen.

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 32.- Toda medida disciplinaria propuesta por la Junta Directiva para alguno de sus miembros o en contra de cualquier miembro del Patronato deberá discutirse y aprobarse en Asamblea para que la misma Junta Directiva proceda a su ejecución. Esto sin perjuicio de cualquier miembro integrante del Patronato que estando al corriente en el Pago de las Cuotas del Patronato

Artículo 33.- Las sanciones disciplinarias pueden ser: a) La amonestación verbal o por escrito. b) La suspensión temporal. c) Expulsión definitiva de la Junta Directiva. Con conocimiento de las causas para sancionar se requiere audiencia y el respeto al derecho de defensa del miembro contra el que se dirige la medida disciplinaria. La reincidencia en una sanción inferior llevará a la aplicación de una sanción más grave.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 34.- Constituye patrimonio del patronato: a) Las cuotas ordinarias que los afiliados pagarán al Patronato. b) Las cuotas ordinarias que el Patronato acuerde. c) Las donaciones que reciba. d) Las cantidades que ingresen a la Tesorería por cualquier motivo. e) Los bienes que el Patronato adquiera por cualquier título.

Artículo 35.- El Patronato tendrá libre administración de sus bienes, pero no podrá disponer de su patrimonio sino por la realización que aquellos bienes que le son inherentes.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- el Patronato pro-mejoramiento de la colonia NUEVO SAN JUAN puede disolverse por las siguientes causas: a) Por imposibilidad de realizar sus fines. b) La insolvencia económica. c) Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros en Asamblea General. d) Por Sentencia Judicial. e) Por irresponsabilidad absoluta de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 37.- En caso de disolución del patronato se nombrará una comisión liquidadora que será la encargada de absorber los haberes del patronato y sus compromisos para posteriormente preparar un informe final a la Asamblea General del Patronato. La disolución y liquidación del patronato pro-mejoramiento de la colonia Nuevo San Juan de la Lima Cortés, se hará conforme a los estatutos y leyes vigentes en el momento dentro de la República de HONDURAS en la que una vez canceladas las obligaciones contraídas el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en HONDURAS que

reúna objetivos similares o una entidad de beneficencia.- Dicho procedimiento se hará bajo la supervisión de la Secretaría de Gobernación y Justicia a efecto de garantizar la legalidad y el cumplimiento de la obligación junto a la transparencia en el remanente de los bienes.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- Entre el Presidente, Tesorero y Fiscal no podrán existir nexos de consanguinidad hasta el cuarto grado ni dentro del segundo grado afinidad con el fin de preservar el manejo correcto de los fondos y recursos que por cualquier concepto ingresen al Patronato.

Artículo 39.- El Patronato podrá disolverse por mandato legal o por disposición de la voluntad expresa de las dos terceras partes de los afiliados en una Asamblea General convocada para este fin.

Artículo 40.- En caso de disolverse el Patronato, el patrimonio existente pasará a ser propiedad de la Corporación Municipal de La Lima, departamento de Cortés.

Artículo 41.- Previo a la disolución del Patronato se integrará una comisión especial que proceda a la liquidación financiera debiendo pedirse a la intervención de la Corporación Municipal.

Artículo 42.- Estos estatutos podrán ser reformados en sesión de Asamblea General Extraordinaria del Patronato, necesitándose el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 43- Todo afiliado que sea electo y directivo de cualquier organismo del Patronato prestará el siguiente juramento; "JURAI ANTE DIOS, LA PATRIA Y LAS PERSONAS AQUI PRESENTES, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR ESTOS ESTATUTOS Y SUS REGLAMENTOS Y DESEMPEÑAR VUESTROS CARGOS CON LEALTAD Y HONRADEZ" "LO JURO", SI NO LO HICIERES, QUE DIOS, LA PATRIA Y LOS AFILIADOS A ESTE PATRONATO OS LO DEMANDEN" "QUEDAIS EN POSESION DE VUESTRO CARGO".

Artículo 44.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidios o donaciones oficiales o de instituciones privadas estará a cargo del organismo que les proporciona.

Artículo 45.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios, del Estado de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Artículo 46.- Las disposiciones de los literales. f) y g) del Artículo 3 de los estatutos se entienden sin perjuicio de las atribuciones de los organismos estatales correspondientes.

Artículo 47.- Serán causas de extinción de este Patronato entre otras, apartarse de los fines de la Asociación civil y tomar los de un mercantil.

Artículo 48.- EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO Y DESARROLLO de la colonia Nuevo San Juan, municipio de La Lima, departamento de Cortés, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y de asociación, con tal que no contravengan el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres; en consecuencia sus actividades no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal.

SEGUNDO: el "PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA NUEVO SAN JUAN", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los

Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: el "PATRONATO PROMEJORA-MIENTO DE LA COLONIA NUEVO SAN JUAN", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El "PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA NUEVO SAN JUAN", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de el "PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA NUEVO SAN JUAN", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL". Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de octubre del año dos mil seis.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

11 F. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el señor **SANTOS GREGORIO RODRÍGUEZ ORTEZ**, conocido también como, **SANTOS GREGORIO RODRÍGUEZ ORTIZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Gerencia, hondureño, con domicilio en esta ciudad de Choluteca, con Tarjeta de Identidad No. 0601-1963-00609, presentó a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de dos lotes de terreno ubicados en la aldea El Copal Abajo, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, cuyos derechos le fueron traspasados por su tía **GREGORIA BARAHONA**, el primer lote de terreno está compuesto de un Área **CERO PUNTO NOVENTA Y OCHO HECTÁREAS (0.98 HAS.)** el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE, colinda con PORFIRIO ARMANDO OSORTO GARCÍA; AL SUR, con CALLEJÓN DE POR MEDIO, ESTEBAN MARTÍNEZ Y EVER ALVAREZ OSORTO; AL ESTE, con HEREDEROS BARAHONA SÁNCHEZ; Y, AL OESTE, con CARRETERA DE POR MEDIO Y BENIGNO ESPINAL.** El segundo lote de terreno compuesto de un Área de **DOS PUNTO OCHENTA HECTÁREAS (2.80 HAS.)** con las colindancias siguientes: **AL NORTE, colinda con TLEOTILDE PADILLA, AL SUR, con CARRETERA DE POR MEDIO, BENIGNO ESPINAL; AL ESTE, con ENCAJONADA DE POR MEDIO, FELÍCITA ORTEZ; Y, AL OESTE, con CARRETERA DE POR MEDIO, MARÍA ABARCA RAMÍREZ Y BENIGNO ESPINAL,** y tiene más de veinte años de poseerlo de manera quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro indivisos.

Choluteca, 14 de octubre del año 2009.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

10 D. 2009, 11 E., y 11 F. 2010.

CONVOCATORIA

A LOS ACCIONISTAS DE EDITORIA Y PUBLICACIONES, S. A. de C. V.

A la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día viernes 26 de febrero del 2010, a las 11:00 a.m., en las oficinas de su domicilio, 6-7 calle, 3 Ave., No. 34, de esta ciudad, para tratar lo dispuesto en el Art. No. 168 y No. 169 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum, la Asamblea se celebrará el siguiente día hábil en el mismo local y hora, con los socios que asistan.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

11 F. 2010

CONATEL**Resolución AS028/10**

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Comayagüela, municipio del Distrito Central, veinte de enero de dos mil diez.

VISTA: La solicitud de asignación de numeración telefónica, contenida en las diligencias que obran bajo el número 20091027SM23, presentada por el Abogado Francisco Ayes Callejas, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L., en virtud del Poder General para pleitos y gestiones administrativas, otorgado a su favor según testimonio de la escritura pública número trescientos dieciséis (266), autorizada el dos de septiembre del dos mil nueve, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., por el Notario José O. Rodríguez Vásquez, cuya copia debidamente cotejada con su original, corre agregada a las diligencias de mérito.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión otorgó a la sociedad mercantil AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L., Registro que la acredita como Comercializador de Tipo Sub-Operador, bajo el número RC-SO-008/04, de fecha treinta y uno de enero de dos mil cuatro, con una vigencia de cinco años, Registro que actualmente se encuentra en trámite de renovación que lo faculta a ejercer la actividad de Comercialización de los Servicios extendidos autorizados por ley a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), entre los que se encuentra el servicio de telefonía (fija), teléfonos públicos, servicio portador, telex, telegrafía; servicios para los cuales se requiere la utilización de recursos de numeración telefónica, por lo que mediante Resoluciones AS542/04, AS659/05, AS072/06, AS411/07, AS586/07 y AS603/07, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones le asignó a la sociedad mercantil AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L., un total de veinte mil ochocientos (20,800) recursos de numeración de siete dígitos del servicio telefónico, para servir en las Zonas A,B,C,D y E del país. Sin embargo, mediante Resolución AS059/09, de fecha once de febrero de dos mil nueve, CONATEL revocó un total de cuatro mil (4,000) números a la sociedad mercantil AMNET DE HONDURAS, S. DE R. L., en aplicación de lo establecido en el Resolutivo Séptimo de la Resolución Normativa NR021/03, que dicta: "Los recursos de numeración asignados al Sub-Operador, y que no hayan sido utilizados en un término de tiempo de un (1)

año, contado desde la vigencia de la autorización, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización y sin más trámite que la notificación al Sub-Operador" por lo que la sociedad mercantil AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L., cuenta a la fecha de las presentes diligencias con un total de dieciséis mil ochocientos (16,800) recursos de numeración.

CONSIDERANDO:

Que el Abogado Francisco Ayes Callejas, apoderado legal de AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L., en fecha veintisiete de octubre del año dos mil nueve, presentó la solicitud contenida en el expediente 20091027SM23, contraída a pedir la asignación de Recursos de Numeración Telefónica para la prestación de los Servicios Extendidos de HONDUTEL, en la condición de Comercializador Tipo Sub-Operador, particularmente el Servicio de Telefonía (fija), en la cantidad de cuatro mil (4,000) números telefónicos para prestar dicho servicio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, argumentado que su representado sólo cuenta en la actualidad con quinientos números en dicha ciudad de los tres mil (3,000) números que tiene asignados, habiendo uso de más del setenta por ciento (70%) que manda la ley respectiva, razón por la cual se considera facultado para solicitar una nueva asignación en la cantidad de cinco mil (5,000) recursos de numeración. Asimismo, mediante solicitud contenida en los expedientes acumulados de oficio números 20081209SM11 y 20090416SM10, la sociedad mercantil AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L., peticona un total de cinco mil quinientos (5,500) recursos de numeración para ser utilizados en las ciudades de San Pedro Sula, departamento de Cortés y El Progreso, departamento de Yoro, adicionales a lo que mediante por esta Resolución se resuelve.

CONSIDERANDO:

Que a efecto de resolver lo solicitado por la sociedad mercantil AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L., esta Comisión mandó a oír los dictámenes de los diferentes órganos consultivos y facultativos de la institución, concluyéndose que es factible asignar a dicho Sub-Operador cinco mil (5,000) recursos de numeración telefónica adicionales a los ya autorizados en virtud de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 67 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, así como los objetivos establecidos en la Resolución número NR022/03 que contiene la Normativa de Calidad de Servicio para Comercializadores Tipo Sub-Operador, particularmente en lo que

se refiere a parámetros de calidad de Funcionamiento de la Red, rutas de interconexión, atención al público, medición, tasación y facturación del servicio, y Reportes técnicos; y asimismo la solicitud reúne los requisitos y formalidades establecidas tanto en el marco jurídico aplicable al sector de telecomunicaciones, como en materia de derecho administrativo; encontrándose debidamente acreditada su solvencia ante CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que la numeración telefónica es un recurso limitado que debe ser administrado eficientemente, a fin de garantizar su disponibilidad para los usuarios y/o suscriptores de los servicios de telefonía, ya sea fija o móvil, en consecuencia CONATEL mediante Resolución 426/97 de fecha 15 de marzo de 1997, aprobó el Plan Nacional de Numeración, mismo que fue modificado mediante Resolución número NR048/05 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del veintiocho de enero de dos mil seis; y siendo que es facultad de CONATEL velar que los servicios de telecomunicaciones prestados por los Sub-Operadores a sus usuarios se realicen cumpliendo con las disposiciones vigentes de calidad de servicio, y dado que uno de los factores que puede afectar esa calidad de servicios se relaciona con el número de usuarios conectados a sus redes, por consiguiente, la asignación de recursos de numeración debe realizarse velando porque, entre otros, los proveedores del Servicio de Telefonía (fija), no degraden la calidad de dicho servicio, en su intento de obtener mayor número de usuarios; por lo que, al haber dado cumplimiento el Sub-Operador a las obligaciones contenidas tanto en el Reglamento Específico para Comercializadores de Tipo Sub-Operador y la Normativa de Calidad de Servicio para Comercializadores de Tipo Sub-Operador, a excepción de la presentación de la información detallada sobre la instalación de servicios que incluyan el número de actuaciones por la calidad y detalle de cada número telefónico asignado con el nombre del suscriptor y dirección correspondiente conforme lo señala el Artículo 36 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, lo que no obsta para que esta Comisión determine que la acción ejercida por la sociedad mercantil AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L., es procedente siempre y cuando se sujete a los rangos de numeración que esta Comisión determine para la zona geográfica a cubrir, en este caso la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, por la cantidad de cinco mil (5,000) nuevos recursos de numeración telefónica, en apego al marco jurídico aplicable y ser factible técnica y legalmente, por lo que mediante la nueva asignación de recursos de numeración que por éste acto se

resuelve, y la asignación resuelta en los expedientes 20081209SM11 y 20090416SM10 la sociedad mercantil AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L., suma un total de veintisiete mil trescientos (27,300) números asignados para uso comercial del servicio telefónico.

CONSIDERANDO:

Que la resolución en su parte dispositiva decidirá todas las cuestiones planteadas por el interesado y cuantas del expediente se deriven; por ende en la presente resolución, con la cual se pone fin al procedimiento administrativo, se decidirá sobre la ampliación de asignación de recursos de numeración telefónica solicitada por el Sub-Operador AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L., y sobre cuantas otras se hayan derivado del expediente, entre ellas las obligaciones de pago y plazo para utilizar los nuevos recursos de numeración que se asignen; lo anterior en aplicación del Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en aplicación de los Artículos 1, 2, reformado, 13, 14, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 4A, 6, 49, 72, 73, 75, 79, 79A y 173 de su Reglamento General; Plan Nacional de Numeración; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Resoluciones Normativas números NR018/03, NR021/03, NR022/03, NR043/05, NR048/05 y demás disposiciones emitidas por CONATEL.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la ampliación de recursos de numeración telefónica a favor de la sociedad mercantil AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L., en su condición de Comercializador de Tipo Sub-Operador de los servicios extendidos de HONDUTEL, para atender la demanda de solicitudes de números telefónicos fijos en la prestación del Servicio de Telefonía (fija) en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, en virtud de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 67 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, así como los objetivos de calidad de servicio para Comercializadores Tipo Sub-Operador, particularmente en lo que

se refiere a parámetros de calidad de funcionamiento de la red, rutas de interconexión, atención al público, medición, tasación y facturación del servicio y reportes técnicos; ello en concordancia con las motivaciones de la presente Resolución y los preceptor legales invocados.

SEGUNDO: Asignar a favor de la Sociedad Mercantil AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L., en su condición de Comercializador de Tipo Sub-Operador de Servicios extendidos que HONDUTEL tiene autorizados por ley, la cantidad de cinco mil (5,000) números telefónicos adicionales a los ya asignados anteriormente, de acuerdo a la siguiente estructura:

Zona	Localidad / ciudad	Rango de Numeración	Cantidad
A	Tegucigalpa, Francisco Morazán	243-3000 A 243-7999	5,000
Total numeración asignada			5,000

TERCERO: Establecer que la sociedad mercantil AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L., deberá comunicar a los demás operadores de servicios de telecomunicaciones con los cuales establezca interconexión, sea esta directa o indirecta de los rangos de numeración que le han sido asignados, para que mutuamente efectúen las respectivas coordinaciones.

CUARTO: Establecer que la sociedad mercantil AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L., no podrá hacer alteraciones a los recursos de numeración que le hayan sido asignados, ni utilizarlos en forma diferente a como le fueron asignados, sin previa autorización de CONATEL.

QUINTO: Establecer que las futuras asignaciones de rangos de numeración se condicionan a que la sociedad mercantil AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L., continúe cumpliendo con los objetivos de calidad de servicio, establecidos por las normativas aplicables, sin degradar el Servicio con el afán de obtener más abonados; los cuales deberán ser acreditados fehacientemente con la solicitud.

SEXTO: Establecer que la vigencia de los recursos de numeración, queda sujeta a la vigencia del Registro de Comercializador Tipo Sub-Operador RC-SO-005/04 otorgado por esta Comisión en fecha quince de enero de dos mil cuatro, sin embargo, sin en un futuro el Sub-Operador cambiase su condición a Operador del Servicio de Telefonía, mantendrá los recursos de numeración que le han sido asignados en su condición de Sub-Operador.

SÉPTIMO: Establecer que los recursos de numeración asignados al Sub-Operador AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L., que no haya utilizado en el término de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización

y sin más trámite que la notificación al Sub-Operador, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021/03 emitida por CONATEL.

OCTAVO: Establecer que la sociedad mercantil AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L., en su condición de Comercializador de Tipo Sub-Operador, queda obligada al pago anual por anticipado por Derecho de Numeración de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021/03 publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha tres de diciembre de dos mil tres, asimismo de conformidad con la Normativa Tarifaria vigente, en consecuencia, se instruye al Departamento de Créditos y Cobranzas para que establezca el monto que el Sub-Operador queda obligada a pagar en virtud de los nuevos rangos de numeración que en este acto se asignan.

NOVENO: Establecer que la sociedad mercantil AMNET DE HONDURAS, S. DE R.L., queda obligada a publicar la parte dispositiva de asignación de Recursos de Numeración de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles cortados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la cual deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación, lo anterior por constituir un acto de carácter general y de interés público. NOTIFÍQUESE.

Miguel Ángel Rodas
Presidente
CONATEL

Armando José Aguilar Arias
Comisionado Secretario
CONATEL

11 F. 2010.

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones
CONATEL**

RESOLUCIÓN AS012/10

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), Comayagüela, municipio del Distrito Central, doce de enero de dos mil diez.

VISTA: La solicitud contenida en las diligencias que obran bajo el número 20091116SM22, presentada por la Abogada Julia Isabel Rivera Orellana, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada LINK TELECOM, S. de R. L., conforme Carta Poder otorgada a su favor, y que corre agregada a las diligencias de mérito.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en fecha veintidós de febrero de dos mil seis, otorgó a la Sociedad Mercantil LINK TELECOM, S. de R.L., registro como Comercializador de Tipo Sub-Operador, bajo el número RC-SO056/06, con vigencia de cinco años, al haber previamente suscrito con la Empresas Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Contrato de Comercialización para Sub-Operador CCSO-057-2006, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo número PCM 018-2003, ratificado por el Congreso Nacional conforme Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres, publicado este último en el Diario Oficial La Gaceta, el veinticuatro de octubre de ese mismo año; por lo cual está facultado para ejercer la actividad de comercialización de los servicios concesionados por ley a HONDUTEL, entre los cuales se encuentra el de Telefonía (fija) y Teléfonos Públicos.

CONSIDERANDO:

Que a solicitud de parte, mediante la Resolución AS391/09 emitida en fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, se redistribuyó a la sociedad mercantil LINK TELECOM, S. de R.L., la numeración que le fuera otorgada bajo Resoluciones AS461/06 y AS330/08 por razón de recuperación parcial, reasignación y nueva asignación de los recursos de numeración, para una suma de 3,100 números asignados para la

comercialización del Servicio de Telefonía en su condición de Comercializador de Tipo Sub-Operador.

CONSIDERANDO:

Que en la presente solicitud la Sociedad Mercantil LINK TELECOM, S. de R.L., peticona la reasignación de los recursos de numeración que están comprendidos en el bloque de numeración 708-1300 A 708-1399.

CONSIDERANDO:

Que en aplicación a lo establecido en los Artículos 36 y 67 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, en correspondencia a las disposiciones para la ampliación de recursos de numeración contenidas en la resolución NR021/03 específicamente en sus resolutivos tercero literal (f) y sexto, la presente solicitud de la Sociedad Mercantil LINK TELECOM, S. de R.L., de reasignación del rango de numeración 708-1390 a 708-1399 que comprende la cantidad de 100 números es porque desde julio 2008 están asignados a su cliente WEBZERO, S. de R.L., para su utilización en la ciudad de Choluteca; asimismo, cabe mencionar, que la información sobre numeración suministrada por la sociedad mercantil LINK TELECOM, S. de R.L., en el CD contenido en folio 0024 del expediente de solicitud 20090225SM100, indicaba para el rango asignado a la ciudad de Choluteca 708-0400 a 708-1399 en la cantidad de 1000 números, que no había ocupación alguna de dicho rango, motivando la recuperación parcial y reasignación de estos recursos de numeración en otras ciudades ubicadas en la misma zona geográfica para los cuales LINK TELECOM, S. DE R.L., estaba peticionando numeración adicional. Se acentúa que la información proporcionada en CD no informaba sobre la asignación del rango de números 708-1300 a 708-1399 asignado por LINK TELECOM a su cliente WEBZERO, S. de R.L., de haber informado este hecho, ese rango de numeración no se hubiera revocado en aplicación al Artículo 4A, literal k) que establece el principio de contiuuidad en la prestación del servicio.

CONSIDERANDO:

Que los recursos de numeración son un recurso limitado que debe ser administrado eficientemente, a fin de garantizar su disponibilidad para los usuarios y/o suscriptores de diferentes servicios de telefonía, ya sea fija o móvil; y la asignación de los mismos está sujeta de conformidad a la Resolución Normativa NR021/03 en fecha veintiuno de noviembre del dos mil tres, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, el tres de diciembre del dos mil tres, al Plan Nacional de Numeración, el cual es elaborado tomando en cuenta por una parte las proyecciones de crecimiento, así como a las condiciones competitivas del mercado de telecomunicaciones y a las recomendaciones de los organismos internacionales tales como la UIT., y a las demás normativas aplicables.

CONSIDERANDO:

Que a efecto de resolver la solicitud formulada por la Sociedad Mercantil LINK TELECOM, S. de R.L., se mandó a oír los dictámenes de los diferentes órganos consultivos y facultativos de CONATEL, concluyéndose que con la finalidad de dar una pronta respuesta en pro del usuario WEBZERO, S. de R.L., y de garantizar la continuidad de la prestación del servicio, no fue revisado el informe técnico trimestral que indica el cumplimiento de los parámetros objetivos establecidos en la Resolución NR022/2003, así como verificar si en dicho informe LINK TELECOM, proporcionó la fecha de inicio efectivo de operaciones del servicio de telefonía esto último en aplicación al artículo 66 del Reglamento Específico de Comercializador de Tipo Sub-Operador, la solicitud de reasignación de los recursos de numeración comprendidos en el rango de numeración 708-1300 a 708-1399 en la cantidad de 100 números para la ciudad de Choluteca; esta nueva asignación de recursos de numeración a otorgarse a LINK TELECOM, S. de R.L., le permitirá sumar un total de 3, 200 números asignados para uso comercial del servicio telefónico en su condición de Comercializador de Tipo Sub-Operador; y asimismo, la solicitud reúne los requisitos y formalidades establecidas tanto en el marco jurídico aplicable al sector de telecomunicaciones, como en materia de derecho administrativo, así como estar solvente a la fecha ante CONATEL y que en el caso de autos se ha seguido el debido proceso, procede emitir la respectiva resolución que pone fin al procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del expediente, hayan sido o no promovidas por los interesados.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en aplicación de los Artículos 1, 2 reformado, 12 reformado, 13, 14, 20 y 25 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones; 1, 4A, 6, 49, 72, 73, 75, 7979A, y 173 de su Reglamento General; Plan Nacional de Numeración; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y Decreto número 159-2003 de fecha siete de octubre de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veinticuatro de octubre de ese mismo años; Resoluciones NR018/03, NR022/03 y demás Resoluciones emitidas por CONATEL.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la ampliación de recursos de numeración telefónica a favor de la Sociedad Mercantil LINK TELECOM, S. de R.L., en su condición de Comercializador de Tipo Sub-Operador de Telefonía Fija, para atender la demanda de solicitudes de números telefónicos fijos en la prestación del Servicio de Telefonía (fija) en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca; en virtud de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 67 del Reglamento específico de Comercializadores Tipo Sub-Operador, así como los objetivos de calidad de servicio para comercializadores tipo Sub-Operador, particularmente en lo que se refiere a Parámetros de Calidad de Funcionamiento de la Red, rutas de interconexión, atención al público, medición, Tasación y facturación del Servicio y reportes técnicos; ello en concordancia con las motivaciones de la presente Resolución y los preceptos legales invocados.

SEGUNDO: Asignar a favor de la Sociedad Mercantil denominada Mercantil LINK TELECOM, S. de R.L., en su condición de Comercializador Tipo Sub-Operador de Telefonía Fija, la ampliación a los recursos de numeración en la cantidad de 100 números de acuerdo a la siguiente estructura:

Zona	Localidad / Ciudad	Rango de Numeración	Cantidad	Estado
A	Tegucigalpa, Francisco Morazán	284-0000 a 284-0099	900	AS391/09
		284-0100 a 284-0199		
		284-0500 a 284-0599		
		284-1000 a 284-1099		
		284-1100 a 284-1199		
		284-2000 a 284-2099		
		284-3000 a 284-3099		
		284-4000 a 284-4099		
		284-4900 a 284-4999		
B	La Ceiba, Atlántida	472-0000 a 472-0099	300	AS391/09
		472-1000 a 472-1099		
		472-1900 a 472-1999		
B	Tela, Atlántida	472-2000 a 472-2099	100	AS461/06
C	San Pedro Sula, Cortés	582-0000 a 582-0099	300	AS391/09
		582-2000 a 582-2099		
		582-4900 a 582-4999		
D	Choloma, Cortés	619-0000 a 619-0099	100	AS461/06
D	Puerto Cortés, Cortés	619-0100 a 619-0199	100	AS461/06
D	Omoa, Cortés	619-0200 a 619-0299	100	AS461/06
D	Villa Nueva, Cortés	619-0300 a 619-0399	100	AS461/06
D	El Progreso, Yoro	619-0400 a 619-0499	100	AS461/06
D	Santa Rosa de Copán, Copán	619-0500 a 619-0599	100	AS391/09
E	Valle de Ángeles, F.M.	708-0000 a 708-0099	100	AS461/06
E	El Zamorano, Francisco Morazán	708-0100 a 708-0199	100	AS461/06
E	Comayagua, Comayagua	708-0200 a 708-0299	100	AS461/06
E	Siguatepeque, Comayagua	708-0300 a 708-0399	100	AS461/06
E	Choluteca, Choluteca	708-0400 a 708-0499	100	AS391/09
E	Danlí, El Paraíso	708-0500 a 708-0599	100	AS391/09
E	Juticalpa, Olancho	708-0600 a 708-0699	100	AS391/09
E	Catacamas, Olancho	708-0700 a 708-0799	100	AS391/09
E	Tocoa, Olancho	708-0800 a 708-0899	100	AS391/09
E	Choluteca, Choluteca	708-1300 a 708-1399	100	Presente Asignación
TOTAL DE NUMERACIÓN ASIGNADA			3,200	

Con esta nueva estructura de numeración asignada dentro del rango precitado, la Sociedad Mercantil LINK TELECOM, S. de R. L., cuenta con una asignación total de tres mil doscientos (3,200) números asignados hasta la fecha, para uso comercial del servicio telefónico.

TERCERO: La Sociedad LINK TELECOM, S. de R.L., notificará a los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones con los que tengan interconexión; sea esta directa o indirecta, de los rangos de numeración y códigos de puntos de señalización para que efectúen las respectivas coordinaciones.

La sociedad LINK TELECOM, S. de R.L. debe informar la fecha de inicio efectivo de operaciones del servicio de telefonía. Lo anterior en aplicación al artículo 66 del Reglamento Específico de Comercializador de Tipo Sub-operador.

CUARTO: CONATEL condiciona a LINK TELECOM, S. de R.L. con la finalidad de no degradar el servicio en el afán de obtener mas abonados, sobre la presente asignación y a las futuras solicitudes de ampliaciones de rangos de numeración a la observancia del Resuelve Sexto de la Resolución NR021/03 que condiciona la ampliación de asignación de recursos de numeración al cumplimiento de los Objetivos de Calidad de Servicio conforme a la Normativa NR022/03 en correspondencia con las disposiciones de los artículos 36 y 67 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador.

El artículo 36 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo sub-Operador, en lo referente a enviar mensualmente en los primeros diez (10) días calendario de cada mes, la información detallada sobre la instalación de servicios que incluya, el número de activaciones por localidad y detalle de cada número telefónico asignado con el nombre del suscriptor y dirección correspondiente.

a) El artículo 67 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador a presentar el informe técnico trimestral en el que se reflejen los

resultados de la ejecución de su operación y se muestre el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Resolución NR022/2003 "Normativa de Calidad de Servicios para Comercializadores Tipo Sub-Operador" específicamente en lo referente a:

- Artículo 5 Parámetros de Calidad de Funcionamiento de la Red del Sub-Operador.
- Artículo 6 Rutas de Interconexión
- Artículo 7 Atención al Público.
- Artículo 9 Medición, Tasación y Facturación del Servicio.
- Artículo 12 Reportes Técnicos.

Artículo 68 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador.

Los Sub-Operadores deberán presentar ante CONATEL un informe anual, el cual contendrá el resumen de su desempeño en la operación del servicio, en el mismo orden de contenido y formato del informe mensual. Este informe deberá ser presentado a más tardar el día quince (31) de enero de cada año o en el siguiente día hábil.

***Observación:** Léase 15 en lugar de 31.

El Resuelve Tercero, numeral 1, literal f de la Resolución NR021/03, por el cual el Sub-Operador podrá solicitar ampliación de los rangos de numeración asignados en cada localidad en forma independiente cuando se alcance un setenta por ciento (70%) de utilización efectiva de la numeración asignada para dicha localidad.

1. Las asignaciones tendrán una vigencia indefinida, sujeta a la vigencia del Registro de Comercializador otorgado por CONATEL; si en un futuro el Sub-Operador cambiase su condición a Operador del Servicio de Telefonía mantendrá los recursos que le fueran asignados en su condición de Sub-Operador.

2. Esta nueva asignación de recursos de numeración a otorgarse a LINK TELECOM, S. de R. L., le permitirá sumar un total de tres mil doscientos (3,200) números asignados hasta la fecha, para uso comercial del servicio telefónico.

3. Otras Obligaciones

- a) En aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 36 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, con la finalidad de comprobar la utilización efectiva de la numeración asignada en cada zona geográfica, LINK TELECOM, S. de R.L., deberá presentar los listados de la numeración utilizada y libre, detallando para cada número ocupado, el nombre del suscriptor y su dirección correspondiente, esta información se requiere se presente en electrónico y procesado en Microsoft Office Excel.
- b) Asimismo, en el caso que LINK TELECOM, S. de R.L., opere con tecnología IP, deberá presentar en los informes de Calidad de Servicio relativo a los Parámetros de Calidad de Funcionamiento de la Red del Sub-Operador, la Tabla No. 1-Tecnologías con Conmutación de Circuitos y la Tabla No. 2 - Tecnologías de Conmutación de Paquetes.

OBLIGACIONES ECONÓMICAS

De conformidad a las Resoluciones NR021/03 y NR043/05, la Sociedad Mercantil LINK TELECOM, S. de R. L., queda obligada al pago por el derecho de ampliación de recursos de numeración de 100 números para uso comercial del Servicio Telefónico Fijo.

El pago a efectuar la sociedad mercantil LINK TELECOM, S. de R.L., por razón de la revocación de recursos de numeración y la reasignación de los recursos de numeración en las nuevas localidades se efectuará en conformidad a lo dispuesto en el marco regulatorio vigente.

QUINTO: Las futuras asignaciones de rangos de numeración quedan condicionadas a lo estipulado en la

Resolución NR-21/03 de fecha veintiuno de noviembre del dos mil tres y publicada en el Diario Oficial La Gaceta el tres de diciembre del dos mil tres.

SEXTO: La vigencia de los recursos de numeración, queda sujeta a la vigencia del Registro de Comercializador Tipo Sub-Operador RC-SO056/06 otorgado por esta Comisión. Si en un futuro el Sub-Operador cambiase su condición a Operador del Servicio de Telefonía, mantendrá los recursos de numeración que le fueran asignados en su condición de Sub-Operador.

SÉPTIMO: Los recursos de numeración asignados al Sub-Operador LINK TELECOM, S. de R. L., que no haya utilizado en el término de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, serán recuperados por CONATEL, sin derecho a indemnización y sin más trámite que la notificación al Sub-Operador, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021/03 emitida por CONATEL.

OCTAVO: La Sociedad LINK TELECOM, S. de R.L., queda obligada al pago anual por anticipado por Derecho de Numeración de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021-03.

NOVENO: La Sociedad LINK TELECOM, S. de R.L., queda obligada a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la cual deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación, lo anterior por constituir un acto de carácter general y de interés público. **NOTIFIQUESE.**

Miguel Ángel Rodas

Presidente

CONATEL

Armando José Aguilar Arias

Comisionado-Secretario

CONATEL

11 F. 2010.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 2008-011708
 2/ Fecha de presentación: 02/04/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCUR S/A
 4.1/ Domicilio: Rua Cristovão Colombo, N. 53, Santa Cruz Do Sul - Rio Grande Do Sul, Cep 96825 - 010.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MERCUR Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Borradores, líquido corrector para documentos, bolígrafos correctoras rellenas de líquido para documentos, borradores de bolígrafos, bolígrafos mecánicos, lápices, bolígrafos, bolígrafos marcadores, bolígrafos para colores de agua, lápices de colores, reglas, goma para uso en oficina, goma para uso en imprenta, tintas para instrumentos de escritura para uso escolar, bolsas plásticas para uso como protectores de bolígrafos de bolsillo, portafolios tipo imprenta, tijeras, sacapuntas, carpetas con anillos, engrapadoras, perforadoras para papel, hules, crayones de cera, plasticina, brochas, borradores de pizarra, grafito, sacagrapa, estuches para bolígrafos, sujetadores de cintas adhesivas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ DEL CID

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 noviembre del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 31705/09
 2/ Fecha de presentación: 09/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FABRICA DE CHICLES Y CONFITES VENUS, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Comayagüela, 7a. avenida, entre 3a. y 4a. calle.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CHICLON y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Confeitería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FABIOLA CLAUDETTE ABUDOJ MENA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 14904 /09

2/ Fecha de presentación: 18/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL, CORPORATION

4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TIDECRON Y DISEÑO



TIDECRON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/06/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 30779/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Jugo de vegetales para bebidas, REFRESCO de frutas en polvo para hacer jugos de frutas, jarabes de fruta para hacer jugos de frutas, jugos de frutas concentrados, limonadas y jarabe para hacer limonada, jarabe de cola para hacer bebidas no alcohólicas; polvos y pastillas para la fabricación de bebidas efervescentes; bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas gaseosas, néctares de frutas, jugos de frutas, bebidas de frutas, bebidas con sabor a frutos rojos, ponche de frutas, agua de seltz, aguas minerales y gaseosas, bebidas de frutas y vegetales, frutas y zumos vegetales; jarabes, polvos, cristales, y otros preparados para hacer bebidas, bebidas enriquecidas, bebidas deportivas

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/Dic./2009.

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30778/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimentos y bebidas, a saber, cereales para el desayuno, barras de cereales listos para comer derivados de alimentos, cereales a base de aperitivos, pretzels, pasteles, galletas, pastelería, dulces, caramelos, chicles, helados, helados con sabores; decoraciones para pasteles dulces.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30777/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, huevos, leche y productos láctos, excepto los helados, helados de leche y yogur congelado, aceites y grasas comestibles, conservas de frutas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 30774/09
 2/ Fecha de presentación: 27/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 24

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Textiles y productos textiles, a saber, manteles, toallas, manteles, agarraderas, banderines de tela, cortinas de ducha, telas prelavada, ropa de cama, mantas, cubre de cama, cojines de cama, sábanas, colchas, fundas de almohadas, edredones, fundas, cubrecolchones, sacudidor de polvo, fundas de almohadas, ropa de cocina, servilletas de tela, paños de cocina, toallas de cocina, guantes de cocina, guantes para el lavado, pañuelos y mantas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 30775/09
 2/ Fecha de presentación: 27/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa para hombres, mujeres y niños a saber, camisas, camisetitas, sudaderas, ropa

deportiva, pantalones, pantalones, shorts, camisetas sin mangas, impermeables, baberos de tela para bebés, faldas, blusas, vestidos, tirantes, suéteres, chaquetas, abrigos, trajes impermeables, trajes para nieve, corbatas, trajes, sombreros, gorras, parasoles, cinturones, bufandas, ropa de dormir, pijama, ropa interior, ropa interior, botas, zapatos, zapatillas, sandalias, botas, calcetines zapatillas, traje de baño y disfraces y máscaras de Halloween y vendidos en relación con ellos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 30772/09
 2/ Fecha de presentación: 27/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Muebles, a saber, escritorios, mesas, sillas, espejos y marcos para fotografías; Almohadas, cojines, sacos de dormir, figuras, esculturas, estatuas, estatuillas, marcos novedosos para placas de plástico, baberos de plástico, decoraciones de plástico para pastel, llaveros no metálicos ni de cuero, almohadillas para sillas, sujetadores no metálicos para dinero, corcho para botellas, pajillas para beber, asientos elevados, andadores infantiles, bacinicas, sillas altas, ventiladores de mano, móviles decorativos, adornos de pared de escultura suave.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30776/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Juguetes y artículos deportivos incluyendo juegos y juguetes, a saber, figuras de acción y accesorios, por lo tanto, peluches, globos, juguetes de bañera, juguetes para montar en ellos, equipos para jugar, juegos de cartas vendidos como una unidad, vehículos de juguete, muñecas, discos voladores, unidades electrónicas de juegos portátiles, equipo de juego para jugar juegos de mesa vendido como una sola unidad, juegos manuales, juego de salón y juego de acción de tipo objetivo, máquinas independientes de juego de salida de video, rompecabezas y rompecabezas manuales, o manipulación, máscaras de papel, patineta, patines para hielo, juguetes para salpicar agua, pelotas, a saber, pelotas para patio, pelotas de fútbol, pelotas de béisbol, pelotas, guantes de béisbol, flotadores para natación para uso recreativo, dispositivos de tablas flotadoras para uso recreativo, tablas de surf, tablas para nadar para uso recreativo, aletas de natación, hormo de juguete y utensilios de cocina de juguete, bancos de juguetes y adornos de árbol de navidad, todo lo anterior relacionado con una serie de dibujos animados y/o los personajes que en él figuran.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30773/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Domésticos o utensilios de cocina y contenedores, peines, cepillos, a saber, cepillos de pelo, cepillos de dientes, cepillos de ropa, esponjas, artículos de limpieza, escobas, recogedor manual de polvo, sacudidores de polvo de tela, paños de limpieza, bañeras para bebé portátiles, lavamanos, jaulas para animales domésticos; cajas de arena y cama para mascotas, campanillas de viento, vasos, regaderas, macetas, calzador; abrelatas, copas, vasos, tazas, tapaderas de tazones, vasos de vidrio, vasos, saleros y pimenteros, jarras, portacucharas, salvamanteles, portavasos, bandejas, servilleteros, cucharas de servir, enfriadores de bebidas, agua y contenedores de bebidas, cubos, cubos para hacer hielo, bandejas de hielo, portabotellas, contenedores isotérmicos y botellas, basos de papel y plástico, platos, contenedores, tarros para galletas, ollas, vasos para niños, alcancías no metálicos; artículos de decoración y obras de arte de cristal, porcelana o loza, muestras de vidrio o porcelana, pomos de porcelana, mangos, colgadores de tiras y ganchos, guantes para uso doméstico, cepillos de ropa y cepillos de calzado, vidrio, cerámica y productos de barro, a saber, objetos de vidrio para bebidas, tazas de café, tazas, jarras, tazones, platos, portavasos, tazas para café y copas, lotes de tacitas, platos y tazas, juegos para azúcar y crema; taza infantil; fracos para galletas, cerámica, vidrio y figuritas de porcelana, cafeteras no eléctricas ni de metales preciosos; papeleras, cubos para hacer hielo, cubos de plástico, accesorios para ducha; cajas para té, moldes de torta, raspadores para fines domésticos y dispensadores de pastel, cantimploras; baldes para champagne; portavasos de plástico, cocteleras; contenedores con aislamiento térmicos para alimentos o bebidas, cortadores de galletas, sacacorcho, tenedor de mazorca de maíz botellas de agua de plástico vendidos vacíos, botellas vacías, licorera, frascos para beber, guantes de jardinería, guantes de goma para uso en el hogar; vajillas, a saber; platos de papel y vasos de papel, utensilios de cocina, a saber, alfileres laminados, espátulas, torneros, batidores y contenedores de cocina, envases para jabón, contenedores de alimentos para el hogar y contenedores para alimentos, vasos de plástico y placas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30771/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Baúles de cuero, maletas y bolsos de viaje, artículos de cuero e imitaciones de cuero, a saber, bolsos atléticos, mochilas, mochilas, bolsos de playa, morrales, pañaleras, bolsos de lana, bolsos de gimnasio, bolsos deportivos, morrales y cargadores de bebés, mochilas, bolsos escolares, bolsos, bolsos de cintura, bolsos para compras, portafolios de bolsillo, bolsos de mano, bolsos de hombro, cosmetiqueras vendidas vacías, maletines, portafolios, carteras tipo maletín, billeteras, monederos, llaveros, monederos a saber, carteras para monedas, portatarjeteros, portapasaportes, paraguas, sombrillas, parasoles, pequeños artículos de cuero y productos de plástico, a saber, estuche para tarjetas de crédito, estuches vacíos y bastones para caminar.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30769/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Pines ornamentales, adornos de plata, adornos personales hechos de joyas, adornos de calzado de metales preciosos, adorno de sombreros de metales preciosos, collares, anillos, aritos, brazaletes, broches, tobilleras, relojes de puño, relojes, cronómetros, temporizadores y sus partes, repuestos y accesorios para relojes de puño y de mesa, pulseras para relojes, correa para relojes, estuches para relojes, llaveros de metales preciosos, estuches de metal precioso; estuches decorativos de metal precioso, dijes, pines y bisuterías.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 31489/09

2/ Fecha de presentación: 05/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ACADIAN SEAPLANTS LIMITED

4.1/ Domicilio: 30 Brown Avenue, Dartmouth, Nova Scotia B3B 1X8, Canadá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ACADIAN Y DISEÑO

acadian

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Regulador de crecimiento de plantas y/o fertilizantes y/o bioestimulantes para la agricultura, que son hechos de algas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30770/09
 2/ Fecha de presentación: 27/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Impresos y productos de papel, a saber, libros con personajes de animación, acción y aventura, comedia y/o funciones de teatro, historietas, libros infantiles, revistas con personajes de animación, acción, aventura, comedia y/o funciones de teatro, libros para colorear, libros de actividades para niños, calcomanías y álbumes de calcomanías, papelería, papel para escribir, sobres, cuadernos, diarios, tarjetas de notas, tarjetas de felicitación, tarjetas de presentación, litografías y celdas de animación, bolígrafos, lápices, por lo tanto, estuches, borradores, crayones, marcadores, lápices de colores, juegos de pintura, tiza y pizarrones, calcomanías, transferencias de calor, carteles, montados o sin montar, fotografías, portadas de libros, marcadores de libros, calendarios, cajas de embalaje de papel, papel y papel de fiesta para regalos, y papel de fiesta decorativas a saber, servilletas de papel, tapetes de papel, manteles de papel, papel crepé, sombreros de papel, invitaciones, manteles de papel, decoración de tortas de papel, aplicaciones impreso para transferir bordados o tejidos, patrones impresos para trajes, pijamas, sudaderas y camisetas, todo lo anterior relacionado con una serie de dibujos animados y/o el personajes que figuran en él, y todos los demás bienes incluidos en él.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 33591/09

2/ Fecha de presentación: 23/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZOXAN

ZOXAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 33592/09

2/ Fecha de presentación: 23/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ULTIMED

ULTIMED

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 30768/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipos eléctricos y electrónicos; serie de video, cintas pre-grabados de dibujos animados, series de cintas pre-grabadas de audio y discos compactos de bandas sonoras, música de temas de canciones de dibujos animados y otras grabaciones de sonido, aparatos para el registro, producción y proyección de sonido e imágenes visuales, películas, diapositivas fotográficas, anteojos, lentes de sol, gafas antibrillo, aros y cajas de los mismos, tonos de timbre descargables, gráficos y música a través de la red mundial de computadoras y dispositivos inalámbricos, accesorios de telefonía celular, a saber, cajas de teléfonos celulares y carátulas de celulares; programas de televisión descargables proporcionado por video a la carta, radios, teléfonos, calculadoras, computadoras, programas informáticos y juegos de computadora con palancas, alarmas, chalecos, salvavidas, cascos y ropa protectora, tubos de respiración para buceo, máscaras para natación, gafas para natación, cámaras, películas fotográficas, linternas, juegos electrónicos (cartuchos de juego para computadoras, casetes de juego para computadora, discos de juego para computadora, programas de juegos de computadoras, software de juegos para computadora, cartuchos de video juegos, discos de video juegos, palancas para video juegos, video juegos interactivo con unidades de control remoto, video juegos interactivos de mano mandos a distancia para jugar juegos electrónicos, programas informáticos de juegos de video, cintas de video juego), imanes, pizarras magnéticas, alfombrilla de ratón e imanes decorativos para la nevera.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 23038/09

2/ Fecha de presentación: 06/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODI Corp. US Corp. Within the Florida States

4.1/ Domicilio: 20161 NE 16th Place, Miami, Florida 33179, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: O NOA y diseño

O

6.2/ Reivindicaciones:

NOA

7/ Clase Internacional: 14

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Relojes, instrumentos cronométricos, pulseras para reloj, carátulas para reloj, estuches para relojes y empaques para reloj.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 23039/09

2/ Fecha de presentación: 06/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODI Corp. US Corp. Within the Florida States

4.1/ Domicilio: 20161 NE 16th Place, Miami, Florida 33179, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: O NOA y diseño

O

6.2/ Reivindicaciones:

NOA

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Lentes, estuches para lentes, estuches para teléfonos, lentes de sol, anteojos/lentes de contacto.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 6432/09
 2/ Fecha de presentación: 25/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ERTECNA - EMPRESA DE REVESTIMIENTOS TECNICOS, LDA.

4.1/ Domicilio: Entrada Nacional 109, Araujos, Brenha, 3080-436 Figueira da Foz, Portugal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Portugal.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Portugal

5.3/ Código país: PT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EVERLUX y diseño

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Signos de seguridad, foto luminiscente, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 6433/09
 2/ Fecha de presentación: 25/02/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ERTECNA - EMPRESA DE REVESTIMIENTOS TECNICOS, LDA.

4.1/ Domicilio: Entrada Nacional 109, Araujos, Brenha, 3080-436 Figueira da Foz, Portugal.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Portugal.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Portugal

5.3/ Código país: PT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SINALUX y diseño

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Signos foto luminiscente para encender de emergencia, automáticamente activado

siguiendo una falla de luz, aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registros magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/03/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 19159/09
 2/ Fecha de presentación: 29/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: HAIMA INVESTMENT GROUP CO. LTD.

4.1/ Domicilio: No. 2, Jinniu Road, Jinpan Industrial Development Area, Haikou, China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: P.R. China.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: China

5.3/ Código país: CN

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HAIMA (DISEÑO)

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

1. Supervisión de obras de construcción; 2. Construcción; 3. instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; 4. mantenimiento y reparación de vehículos de motor; 5. mantenimiento y reparación de aviones; 6. Instalación y reparación de aparatos deportivos y de entretenimiento; 7. Servicios de pulverizado; 8. Tapizado de muebles; 9. Astilleros; 10. Servicios de desinfectado; 11. Lavado de automóviles; 12. Engrasado de vehículos; 13. Pulido de vehículos; 14. Tratamiento antiherrumbre para vehículos; 15. Estaciones de servicio para vehículos [recarga de combustible y mantenimiento]; 16. Vulcanización de llantas [reparación].

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 30767/09
 2/ Fecha de presentación: 27/10/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Lavado y preparaciones de limpieza, quitamanchas, barnices y ceras, suavizante de ropa, jabones, aceites de baño, baño de burbujas, espuma de baño, gel y polvo, loción para la limpieza para la piel, productos de limpieza para la piel, cosméticos, protectores solares, bloqueadores, lociones, bronceadores y cremas para la piel, aceites; maquillaje, maquillaje en polvo, base de maquillaje, removedor de maquillaje, esmalte para uñas y barniz, removedor de esmalte de uñas, preparaciones para el cuidado de uñas, colonia, EAU de parfum, EAU de toilette, brillo de uñas, champú, lociones para el cabello, enjuagues de pelo, cremas para el cabello, talco para el cuerpo, polvo para los pies, polvos no medicados de talco, pasta dental, polvo dental, gel dental, enjuague bucal, dentífrico, vaselina, crema hidratante de labios, crema de labios y bálsamo para los labios, tejidos impregnados con una loción de cosméticos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-030200
 2/ Fecha de presentación: 20/10/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GUSANITO.COM, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Pablo Neruda # 3825, colonia Lomas de Valle, Guadalajara, Jalisco, México, CP. 45129.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GUSANITO Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos

(pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); naipes; caracteres de imprenta; clichés, abrecartas, álbumes, baberos de papel, bolsas para basura de papel, manuales, material escolar, papel o plástico, blocks, boletos, bolígrafos, borradores para pizarrones, gomas para borrar, cajas de cartón o papel, calcomanías, calendarios, carpetas de papel para mesa, carteleras de cartón o papel para anuncios, catálogos, comics (historietas), estuches para plumas, estuches de escritura (papelería), estuches de escritura (sets), e estuches para sellos, tarjetas de felicitación, folletos, gráficas (representaciones), impresos, historietas, hojas sueltas (carpetas para), impresos, libros, lápices, libretas, mantelería, moños de papel, panfletos, pañales desechables para bebé de papel y celulosa, pañuelos desechables de papel, plumas, posters, postales, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, portarretratos, revistas, reglas para dibujo, sacapuntas eléctricos o no eléctricos, sellos, portasellos, sets de escritura, sets de dibujo, retratos y portarretratos, tarjetas musicales de felicitación, tela para encuadernar timbres postales, toallas de papel, toallas faciales de papel, toallitas de papel para desmaquillar, toallitas de papel y celulosa para bebé desechables, tiras cómicas, servilletas de papel para mesa, soportes para plumas y lápices, calcomanías.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA DOMINGA ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2009-034443
 2/ Fecha de presentación: 01/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL DE MAQUINARIA, S. DE R.L. (CIMAQ, S. DE R.L.)
 4.1/ Domicilio: Km. 13, carretera Puerto Cortés, frente a IMSA.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: D'ONIX Y LOGO



7/ Clase Internacional: 11

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Lámparas y adornos de iluminación (eléctricos elaborados en piedra de mármol y onix).

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DORIS ELIZABETH IRÍAS GUTIÉRREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: Sólo se protege "D'ONIX" y logo.

 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 1334/10
 2/ Fecha de presentación: 15/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COOPERATIVA MIXTA DE AVICULTORES DEL CENTRO LIMITADA

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COMACEL

COMACEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 1333/10
 2/ Fecha de presentación: 15/01/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COOPERATIVA MIXTA DE AVICULTORES DEL CENTRO LIMITADA

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COMACEL

COMACEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 14903/09

2/ Fecha de presentación: 18/05/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION

4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FAPRIS

FAPRIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 20662/09

2/ Fecha de presentación: 13/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION

4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FIGAPEG

FIGAPEG

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 31071/09

2/ Fecha de presentación: 03/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION

4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZOLTUM TRIPACK

ZOLTUM TRIPACK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 16831/09

2/ Fecha de presentación: 05/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ZODIAC INTERNACIONAL CORPORATION

4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GLAMATIR

GLAMATIR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 31072/09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARABELA KURT

ARABELA KURT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 31074/09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARABELA EXCLUSIVE

ARABELA EXCLUSIVE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 31076/09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARABELA WHAT A WOMAN

ARABELA WHAT A WOMAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 31075/09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Toluca, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARABELA EXCLUSIVE

ARABELA EXCLUSIVE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 31078/09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Toluca, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARABELA RED KISS

ARABELA RED KISS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y

caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

- 1/ No. solicitud: 31080/09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Toluca, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARABELA KINGSTONE

ARABELA KINGSTONE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 31082/09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARABELA EXTRAVAGANCE

ARABELA EXTRAVAGANCE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 31084/09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARABELA ANNE

ARABELA ANNE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y

caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 31085/09

2/ Fecha de presentación: 03/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARABELA AMAZING

ARABELA AMAZING

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 31083/09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Toluca, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARABELA DONEGAL

ARABELA DONEGAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 31077/09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Toluca, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARABELA STRAVAGANZA

ARABELA STRAVAGANZA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y

caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 31079/09

2/ Fecha de presentación: 03/11/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Toluca, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARABELA PRECEDENT

ARABELA PRECEDENT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Colonia para dama y caballero, loción para después de afeitarse, crema para afeitarse, talco perfumado para dama y caballero, desodorante antitranspirante para dama y caballero, crema perfumada, shampoo para la piel, aceites esenciales, jabones de tocador, fijadores y gel.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FERNANDO GODOY SAGASTUME

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 2001-003149
2/ Fecha de presentación: 20/07/2001
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES STABLISSEMENTS MICHELIN

4.1/ Domicilio: 12 Cours Sablon 63000 Clermont-Ferrand, Francia.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MICHELIN

MICHELIN

7/ Clase Internacional: 8

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Limpiadores de vidrios de vehículos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DARÍO H. MONTES BELOT

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2008-004547
2/ Fecha de presentación: 07/02/2008
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INTERGEO, S.A.

4.1/ Domicilio: Ave. 18 de Julio No. 878, oficina 1204, Montevideo.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Uruguay.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BIOSOLNEW 84 SP

BIOSOLNEW 84 SP

7/ Clase Internacional: 1

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la agricultura, silvicultura y horticultura, abonos para la tierra, reguladores de crecimiento; enraizadores; fomentadores foliares.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de julio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 2010-000384
2/ Fecha de presentación: 06/01/2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GLOBAL IMPORT-EXPORT, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BRINKOS Y LOGOTIPO



7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Actividades de esparcimiento; deportivas, culturales, formación, educación.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARCO ANTONIO FLORES URRUTIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de enero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 25 F. y 12 M. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-021791
2/ Fecha de presentación: 24/07/2009
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.

4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXINTEGRA

LEXINTEGRA

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 25 F. 2010.

1/ No. solicitud: 21787/09
 2/ Fecha de presentación: 24/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18, Panamá, Rep. de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Panamá.
 5.3/ Código país: PA

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: E-LEX Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Información publicitaria; información publicitaria jurídica; información publicitaria sobre asuntos jurídicos y de administración por medios digitales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 23713/09
 2/ Fecha de presentación: 11/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18, Panamá, Rep. de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Panamá.
 5.3/ Código país: PA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXINCORP Y DISEÑO

LEXINCORP
 CENTRAL AMERICAN LAW FIRM



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 21797/09
 2/ Fecha de presentación: 24/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18, Panamá, Rep. de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Panamá.
 5.3/ Código país: PA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXIN

LEXIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Información publicitaria; información publicitaria jurídica; información publicitaria sobre asuntos jurídicos y de administración por medios digitales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-021792
 2/ Fecha de presentación: 24/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXINFORMA Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-021800
 2/ Fecha de presentación: 24/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXINSIDE Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-021786
 2/ Fecha de presentación: 24/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: E - LEX Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de septiembre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-021796
 2/ Fecha de presentación: 24/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXIN



7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de octubre del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

1/ No. solicitud: 34269/09
 2/ Fecha de presentación: 01/12/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Chery Automobile Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: 8 Changchun Road, Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Mantenimiento y reparación de motor de vehículos; lavado de carro; lubricación de vehículo (engrasado); pulimento de vehículos, tratamiento anticorrosivo para vehículos, estación de servicio, reabastecimiento y mantenimiento, mantenimiento de vehículos; limpieza de vehículos; reparación de vehículos; llantas, reencauchado de llantas; vulcanización y reparación de llantas; vulcanización y reparación de neumáticos; instalación, mantenimiento y reparaciones de maquinaria; la reconstrucción de motores parcialmente destruidos; instalación y reparación de aparatos eléctricos, aparatos de aire acondicionado; instalación, reparación y mantenimiento de hardware de computadora; supresión de interferencias en los aparatos eléctricos; anticorrosivos; restauraciones metálicas; instalación y reparación de alarmas antirrobo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/12/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-031626
 2/ Fecha de presentación: 09/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR

4/ Solicitante: LAURA MARIA BLANCO LUQUE

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CONTACTO INMOBILIARIO Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2009

12/ Reservas: No se protege la palabra INMOBILIARIO.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 27514/09

2/ Fecha de presentación: 21/09/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CLINICA DENTAL DE ESPECIALIDADES, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Boulevard Morazán, edificio Los Castaños, Tegucigalpa, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DENTALCENTER

DENTALCENTER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

La compraventa, permuta, alquileres, arrendamiento de toda clase de bienes dentales o médicos, representación de casas comerciales nacionales o extranjeras, especialmente representación de productos y servicios dentales y médicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIETTA RIVERA MOYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-035510
 2/ Fecha de presentación: 10/12/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SERVICIOS Y REPRESENTACIONES R.M.A.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MORE KITCHEN



7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE LUIS MENDOZA AROCA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2009

12/ Reservas: No se reivindica la etiqueta presentada, asimismo no se protege las palabras "COMIDA PARA TODOS LOS GUSTOS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-036737

Fecha de presentación: 5 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2007

Solicitante: LIC. BORIS BARAC, domiciliada en la ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.

Apoderado: OMAR CLAROS CARÍAS

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISATEL GPS Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servirá para amparar programa destinado al servicio de la localización de personas, objetos y/o animales, mediante la utilización de la comunicación satelital y otro medio electrónico, telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-003460

Fecha de presentación: 31 de enero del año 2007

Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2007

Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, domiciliada en 12, COURS SABLON-63000 CLERMONT-FERRAND, organizada bajo las leyes de Francia.

Apoderado: DARÍO HUMBERTO MONTES BELOT

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, mercadeo, servicios de promoción de ventas, servicios de administración de negocios, consultorías sobre administración y organización, todas relacionadas con el comercio de llantas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2007-036736

Fecha de presentación: 5 de noviembre del año 2007

Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2007

Solicitante: LIC. BORIS BARAC, domiciliada en la ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.

Apoderado: OMAR CLAROS CARÍAS

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISATEL Y DISEÑO



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servirá para amparar programa destinado al servicio de la localización de personas, objetos y/o animales, mediante la utilización de la comunicación satelital y otro medio electrónico, telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 33590/09

2/ Fecha de presentación: 23/11/09

3/ Solicitud de registro de:

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GLOBAL BUSINESS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MON DAY'S Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores: Amarillo, negro, blanco y los utensilios (cuchara, cuchillo y tenedor), no así las palabras eating establishment.

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración (alimentación) hospedaje temporal, especialmente restaurantes.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/09

12/ Reservas: No se reivindica EATING ESTABLISHMENT.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 16593/09

2/ Fecha de presentación: 03/06/09

3/ Solicitud de registro de:

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PROMOTORA DE SERVICIOS, S.A.

4.1/ Domicilio: Managua, Nicaragua.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Nicaragua

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LOS RANCHOS

LOS RANCHOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Restaurantes; restaurantes de autoservicios; bares; servicios de banquetas; servicios de cafés; cafeterías.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARILIA ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: MARGIE IZABEL GONZÁLEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

1/ No. solicitud: 21798/09

2/ Fecha de presentación: 24/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.

4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18, Panamá, Rep. de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Panamá.

5.3/ Código país: PA

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXINSIDE Y DISEÑO

LexInside

Boletín Interno Informativo

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Información publicitaria; información publicitaria jurídica; información publicitaria sobre asuntos jurídicos y de administración por medios digitales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

NOMBRES COMERCIALES

- 1/ No. solicitud: 21790/09
 2/ Fecha de presentación: 24/07/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18, Panamá, Rep. de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Panamá.
 5.3/ Código país: PA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXINTEGRA

LEXINTEGRA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 21795/09
 2/ Fecha de presentación: 24/07/09
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18, Panamá, Rep. de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Panamá.
 5.3/ Código país: PA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXIN

LEXIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 21793/09
 2/ Fecha de presentación: 24/07/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LEXINCORP, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, pisos 9-11, Ave. Federico Boyd No. 18, Panamá, Rep. de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Panamá.
 5.3/ Código país: PA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEXINFORMA Y DISEÑO

sumario de acontecimientos legales

LEXinforma

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Información publicitaria; información publicitaria jurídica; información publicitaria sobre asuntos jurídicos y de administración por medios digitales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANDRÉS LACAYO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 E., 11 y 26 F. 2010.

DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud: MODELO INDUSTRIAL

Solicitud número: MU/ 2009-000523

Fecha de presentación: 22 de marzo, 2009

Fecha de emisión: 09 de noviembre, 2009

Nombre del solicitante: DAVID R. BROOKES

Domicilio: 20 Mineola Road East, Unit 30, Mississauga, Ontario, Canadá L5g 4N9, Canadá.

Representante Legal: ARMIDA MARÍA LÓPEZ

Denominación de la patente: "GASIFICADOR E INCINERADOR PARA LA DESTRUCCIÓN DE SEDIMENTO DE BIOMASA".

Resumen: Dispositivo para la gasificación de sedimento de biomasa cuyo tamaño por particular no debe ser mayor a 1 cm, y que contiene compuestos sólidos entre el 20% y el 100%, tienen una cámara primaria, un conducto de transferencia de gases, una cámara de mezcla que recibe los gases emitidos por la cámara primaria, y una cámara de postcombustión que comunica abiertamente con la cámara de mezcla. Una cámara de transferencia de calor comunica abiertamente con la cámara de postcombustión. Los gases calientes emitidos por la cámara de postcombustión calientan la cámara de transferencia de calor. La cámara primaria tiene un piso conductor de calor que está colocado por encima de la cámara de transferencia de calor a manera de generar el calentamiento conductivo y conectivo. Como mínimo barrena primaria atraviesa la cámara primaria entre una tolva de alimentación de sedimentos y una tolva para cenizas. La cámara de transferencia de calor se encuentra subyacente a la barrena primaria cerca del extremo de la tolva para cenizas.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

11 E., 11 F. y 11 M. 2010.

1/ No. solicitud: 30780/09

2/ Fecha de presentación: 27/10/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW., Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOONIX

TOONIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de educación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales, servicios de televisión, banda ancha, inalámbricos y servicios en línea de información sobre entretenimiento, servicios de televisión, banda ancha, inalámbricos y juegos de computadoras, servicios de televisión, banda ancha, inalámbricas y de programas de

entretenimiento multimedia en línea, producción, distribución, proyección y alquiler de programas de televisión, videos, películas, cintas grabadas de audio y video, cassettes, discos, CDS, DVDS y otros tipos de bases de datos, producción y distribución de programas de radio y televisión; información relativa al entretenimiento o educación que se imparte a través de la televisión, banda ancha, inalámbricas y en línea, publicaciones electrónicas en televisión, banda ancha, inalámbricas y en línea (no descargable), suministro de un sitio de red en línea sobre noticias de entretenimiento, información, productos, programas multimedia y materiales de referencia.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 E. y 11 F. 2010.

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de enero de 2010.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 1,271-2009, del 28 de diciembre del año 2009, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES UNIDOS EN HERMANDAD", como una empresa de economía social de PRIMER GRADO; con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ.

ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA

Secretaria General

(Acuerdo Ejecutivo No. 39-2009)

11 F. 2010.